

## **Resolución 01/2018**

### **Juez de Competición y Disciplina**

En vista de la solicitud presentada por D. Iñaki Uranga Odriozola (Xaputarrak), mediante la cual se solicita permiso para poder aplazar su encuentro correspondiente a la 2ª ronda del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos, al coincidir ésta con una festividad en Azpeitia, tengo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

- En el Artículo 14, apartado 1, del Reglamento del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos se especifica que *“los días de juego los aprobará la Asamblea General de la FGA en las Bases del Campeonato”*. Dichas bases señalan el 20 de enero como día de juego.
- Ese mismo artículo, en su apartado 2, dice que *“en el caso de situaciones que por su naturaleza no se pueden prever cuando se aprueba el calendario de juego, la Junta Directiva podrá ordenar la suspensión general de una ronda o autorizar el aplazamiento de uno o varios encuentros o partidas”*. Este Juez no considera que la naturaleza de la situación expuesta en la solicitud no se pueda prever.
- El apartado 2.2 del citado artículo considera que *“en el caso de un aplazamiento de uno o varios encuentros o partidas, la Junta Directiva establecerá una fecha límite para la que se tendrán que disputar los encuentros o partidas aplazadas. Los encuentros o partidas aplazadas deberán disputarse salvo causas de fuerza mayor, antes de las 2 últimas rondas de la fase en cuestión”*. Aunque este apartado no hace referencia a las situaciones anteriormente citadas, por analogía este Juez considera que es la Junta Directiva la que está facultada para establecer la fecha límite de un encuentro aplazado, cualquiera que sea su naturaleza.
- El citado reglamento no prohíbe en ninguno de sus artículos el aplazamiento de un encuentro por cualquier otra situación.
- El hecho de que el aplazamiento tenga lugar en una ronda temprana de la competición no altera seriamente la marcha de la misma.

Por todo ello,

#### **RESUELVO:**

- Permitir el aplazamiento del encuentro, siempre que el equipo contrario esté de acuerdo, ya que no está obligado a ello por el reglamento. El acuerdo para el aplazamiento deberá ser comunicado a la FGA al menos 48 horas antes del horario oficial de disputa de la ronda en

cuestión.

- Instar a la Junta Directiva a que publique la fecha límite para la disputa del encuentro, en caso de aplazamiento. Este Juez recomienda que el encuentro se dispute lo antes posible, a fin de no alterar el ritmo de la competición, y siempre antes de la disputa de la 6ª ronda.

Contra la presente resolución, los interesados pueden presentar Recurso de Apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez en el plazo de “*cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a la notificación*”, de acuerdo al Artículo 49 del Reglamento Disciplinario.

En Pasaia, a 12 de enero de 2018

Iñigo Galarza Cenzano

Juez de Competición y Disciplina de la FGA